



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000189 De 18 de Febrero de 2020

El Coordinador del Grupo de Recursos, calidad y apoyo a la gestión de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN No.	2020001889
PROCESO SANCIONATORIO:	201605119
EN CONTRA DE:	JORGE ELIECER MACIAS
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20 de enero de 2020
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

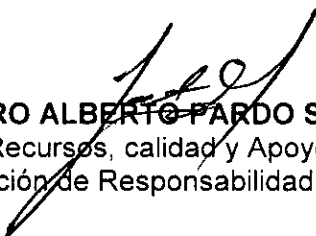
Mediante Resolución No. 2019057088 del 17 de diciembre de 2019, el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, resolvió en su Artículo Segundo, suspender los términos legales en los procesos sancionatorios a cargo de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, durante el periodo comprendido entre el día veintitrés (23) de diciembre de 2019 y el día diez (10) de enero de 2020 inclusive.

Contra la Resolución No. 2020001889 de 20 de enero de 2020, **NO** procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **24 FEB. 2020**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.


JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Grupo de Recursos, calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en dos (2) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2020001889 de 20 de enero de 2020, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605119.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Grupo de Recursos, calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Leonardo H. Bermúdez Ruiz
Revisó: Jairo A. Pardo Suárez



La salud
es de todos

Minsa

RESOLUCIÓN No. 2020001889

(20 de Enero de 2020)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en el Proceso sancionatorio No. 201605119"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, y en concordancia con lo establecido en el artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 2019043407 de fecha 01 de octubre de 2019, proferida dentro del proceso sancionatorio No. 201605119, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1. La Directora de Responsabilidad Sanitaria (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, mediante la Resolución No. 2019043407 de fecha 01 de octubre de 2019, calificó el proceso sancionatorio No. 201605119, e impuso al señor JORGE ELIECER MACIAS ROJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.764.105, Propietario del establecimiento denominado PANIFICADORA CROKISS, sanción consistente en multa de CUATROCIENTOS (400) salarios mínimos diarios legales vigentes, por infringir la normatividad sanitaria vigente, prevista en la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 5109 de 2005 (folios 54 a 63).
2. Decisión que se notificó mediante correo electronico a la direccion mauriciorpog@gmail.com el 09 de octubre de 2019, el cual fue recibido y abierto el mismo día según certificación digital de Certimail, quedando debidamente notificado el 10 de octubre de 2019 (folio 67).
3. El día 28 de octubre de 2019 el señor JORGE ELIECER MACIAS ROJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1042764105, Propietario del establecimiento del establecimiento denominado PANIFICADORA CROKISS, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 2019043407 de fecha 01 de octubre de 2019, a través del radicado No. 20191211791 (folios 70 A 126).
4. Mediante Resolución No. 2019057088 del 17 de diciembre de 2019, el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, resolvió en su Artículo Segundo, suspender los términos legales en los procesos sancionatorios a cargo de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, durante el periodo comprendido entre el día veintitrés (23) de diciembre de 2019 y el día diez (10) de enero de 2020 inclusive. (folios 127 y 128).

CONSIDERACIONES

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el Artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del Artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, teniendo en cuenta lo previsto en la (Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 5109 de 2005) y la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, este Despacho precisa que en el proceso sancionatorio No. 201605119, se debe dar aplicación a la suspensión de términos legales ordenada mediante la Resolución No.

Página 1



La salud
es de todos

RESOLUCIÓN No. 2020001889

(20 de Enero de 2020)

***"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en el
Proceso sancionatorio No. 201605119"***

2019057088 del 17 de diciembre de 2019, durante el periodo comprendido entre el día veintitrés (23) de diciembre de 2019 y el día diez (10) de enero de 2020 inclusive.

En consecuencia, y en concordancia con lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso conforme lo establecido en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, en las actuaciones que se surtan con ocasión a los procesos sancionatorios que adelanta la Dirección de Responsabilidad Sanitaria incluyendo el presente, se contabilizarán los términos teniendo en cuenta los doce (12) días hábiles de suspensión, de manera que los términos para adoptar las actuaciones y decisiones correspondientes se entenderán contabilizadas nuevamente a partir del día hábil siguiente, es decir, desde el (trece) 13 de enero de 2020.

Ahora bien, es necesario precisar que en esta etapa procedimental y siguiendo el trámite previsto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sería lo procedente entrar a pronunciarse sobre los motivos de inconformidad planteados en el recurso, sin embargo, se observa que éste se radicó por fuera del término previsto en la ley.

Según lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...) (subrayas fuera del texto original.)"

En el presente caso, la notificación fue realizada por correo electrónico a la dirección mauriciorpog@gmail.com el 09 de octubre de 2019, el cual fue recibido y abierto el mismo día según certificación digital de Certimail, entendiéndose surtido dicho trámite el día 10 de octubre de 2019, empezando a correr el término de diez días hábiles que dispone el ordenamiento para la interposición del recurso de reposición, el cual se extendería hasta el 25 de octubre de 2019.

Dicho plazo concluyó tal como se hizo referencia, sin que se hubiese presentado objeción alguna.

El día 28 de octubre de 2019 el señor JORGE ELIECER MACIAS ROJO presentó recurso de reposición contra la resolución calificatoria por fuera de los términos legales establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011; por lo tanto su presentación es extemporánea (folios 70 a 126).

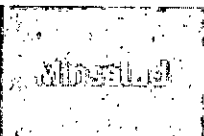
Conforme a las exigencias contenidas en el artículo 77 ibidem, que se ocupa de los requisitos que deben reunir los medios de impugnación, en el numeral 1º se encuentra la de presentarlos en la oportunidad legal:

"1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...) (Subrayas fuera del texto original)"

Ante este hecho y teniendo en cuenta que se está frente a un término perentorio y de orden público, lo que significa que los mecanismos de impugnación deben presentarse dentro del límite establecido en la ley so pena de perder el derecho, siguiendo lo normado en el artículo 78 ibidem, no le queda salida diferente a la Administración que rechazar el recurso:



La salud
es de todos



RESOLUCIÓN No. 2020001889

(20 de Enero de 2020)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en el Proceso sancionatorio No. 201605119"

"Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...."

Dadas las razones anotadas, se concluye que la Resolución No. 2019043407 de 01 de octubre de 2019, adelantada en contra del señor JORGE ELIECER MACIAS ROJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.764.105, propietario del establecimiento denominado PANIFICADORA CROKISS, quedó en firme al no haberse interpuesto el recurso procedente dentro del término legal.

Las razones expuestas fundamentan el rechazo del presente recurso.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

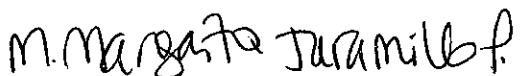
ARTICULO PRIMERO. - Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2019043407 de fecha 01 de octubre de 2019, proferida en el proceso sancionatorio No. 201605119, adelantado en contra del señor JORGE ELIECER MACIAS ROJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.764.105, Propietario del establecimiento denominado PANIFICADORA CROKISS.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar de manera personal la presente resolución al señor JORGE ELIECER MACIAS ROJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.764.105, propietario del establecimiento denominado PANIFICADORA CROKISS, y/o su apoderado siguiendo lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Leonardo H. Bermudez Ruiz
Revisó: Jairo A. Pardo Suarez